

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR FAENADORA LO MIRANDA
LIMITADA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-260-2025

SANTIAGO, 23 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-260-2025**, de fecha 20 de octubre de 2025, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-260-2025, con la formulación de cargos a Faenadora Lo Miranda Limitada (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), en relación a la unidad fiscalizable “Agrosuper – Planta Lo Miranda”, localizada en la comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de noviembre de 2025, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos.
3. Mediante **Resolución Exenta N°2/Rol D-260-2025**, de fecha 5 de febrero de 2026, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC y sus respectivos anexos y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un programa de cumplimiento refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución. La Resolución fue notificada al titular mediante carta certificada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Página 1 de 3
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5XO5ZX-611>

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de febrero de 2026, el titular presentó solicitud de ampliación de plazo en 10 días adicionales al término inicialmente otorgado para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, fundada en “[...] *la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos necesarios para la incorporación de las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento, especialmente en lo referido a la actualización de la minuta de efectos. Para lo anterior, se requiere coordinar con los distintos asesores técnicos la entrega de información y antecedentes para la preparación de nuevas versiones de los informes o minutas de efectos*”.

5. Asimismo, se solicitó tener presente la personería de Cristian Anfossi Lubascher para actuar en representación de la titular, la cual consta en escritura pública de fecha 13 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Interina de Rancagua de don Miguel Hugo Chacón Zeballos, cuya copia se acompaña en estos autos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, **el artículo 26 de la Ley N°19.880** dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, además, tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

7. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de los plazos no puede exceder la mitad de los mismos, de manera se concederán 5 día hábil de prórroga**.

RESUELVO:

I. **ACoger la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. **TENER PRESENTE** la personería de Cristian Anfossi Lubascher para actuar en representación del titular en el presente procedimiento.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, representante legal de que Faenadora Lo Miranda Limitada, domiciliado para estos efectos en Camino La Estrella N°401, oficina 24, sector Punta de cortés, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O’Higgins y a las interesadas individualizadas en las denuncias ID-1442-2015, ID-1444-2015 y ID-1448-2015, en el domicilio indicado en el formulario de denuncia respectivo.



IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

los interesados, cuyas denuncias se individualizan en la Tabla N°2 de la presente resolución, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.

Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por carta certificada:

- Faenadora Lo Miranda Limitada, domiciliada en Camino La Estrella N°401, oficina 24, sector Punta de cortés, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Interesadas en el procedimiento sancionatorio (ID-1442-2015, ID-1444-2015 y ID-1448-2015) en el domicilio designado para tales efectos.

Notificación por correo electrónico:

- Interesados en el procedimiento sancionatorio en las casillas de correo electrónico designadas para tales efectos.

C.C:

- Karina Olivares. Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

D-260-2025

